



LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6407

"DE DECLARATORIA COMO PATRIMONIO CULTURAL VIVO A LA ARQUITECTURA CON TIERRA EN LA PROVINCIA DE JUJUY"

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Declárase patrimonio cultural vivo a la arquitectura con tierra, en los términos del Artículo 4 Inc. q) de la Ley N° 5751.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIÓN. Se entiende como arquitectura con tierra a la expresión de una cultura constructiva que refleja la íntima interrelación del hombre con su entorno natural, a partir del desarrollo de saberes y prácticas, que dan respuesta a las necesidades básicas del hábitat y las actividades relacionadas a la vida en comunidad. Estas arquitecturas comparten la materia prima original, que es la tierra, a partir de la cual se reconocen diferentes técnicas incorporando los materiales que se encuentran en cada lugar.

ARTÍCULO 3.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN. Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Cultura y Turismo de la Provincia o el organismo que en el futuro se designe, quien tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Llevar adelante acciones para la valoración, reconocimiento, difusión y salvaguarda de la arquitectura con tierra, a partir de políticas públicas sostenidas en el tiempo.
- b) Propiciar iniciativas conjuntas con organismos académicos y de investigación para su estudio, y conocimiento, incentivando líneas de investigación tendientes a apoyar el desarrollo de marcos normativos específicos y desarrollo de registros.
- c) Propiciar espacios de formación e intercambio de saberes entre referentes locales, y las reparticiones públicas vinculadas al desarrollo, restauración y mantenimiento de las arquitecturas con tierra.
- d) Trabajar en el fortalecimiento de esta cultura constructiva, para incentivar un desarrollo sostenible de las comunidades, empleando materiales locales y compatibles con estas tecnologías, tanto para trabajos de restauración de obra existente, como para obra nueva.

ARTÍCULO 4.- ADHESIÓN. Invitase a los Municipios y Comunas a adherirse a la presente Ley, propugnando el trabajo en conjunto con la Autoridad de Aplicación para incorporar en sus marcos normativos herramientas para el desarrollo, fortalecimiento y conservación de la arquitectura con tierra.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 Julio de 2024.-

rfa
lech

MARTIN LUQUE
SECRETARIO PARLAMENTARIO
LEGISLATURA DE JUJUY



Dip. ADOLFO FAJAN TEJERINA
VICEPRESIDENTE 1°
a/c PRESIDENCIA
LEGISLATURA DE JUJUY